

Prohibición de acoso, intimidación e intimidación de estudiantes

La junta está comprometida con un ambiente educativo seguro y civil (todos los eventos patrocinados por la escuela) que esté libre de acoso, intimidación o acoso de cualquier estudiante. Como se define en el Capítulo 28A.600 RCW (Estudiantes), "Acoso, intimidación o acoso" significa cualquier acto electrónico, escrito, verbal o físico intencional, incluido, entre otros, uno que se demuestre motivado por cualquier característica en RCW 28A.640.010. y RCW 28A.642.010, u otras características distintivas, cuando el acto:

- A. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante; B. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante o su participación en eventos patrocinados por la escuela; C. Es tan grave, persistente o generalizado que crea un sentimiento intimidante o amenazante. ambiente educativo; o
- D. Tiene el efecto de alterar sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica que sea la base para el acoso, la intimidación o el acoso.

"Otras características distintivas" pueden incluir, entre otras, apariencia física, vestimenta u otras prendas, estatus socioeconómico y peso.

Los "actos intencionales" se refieren a la elección del individuo de realizar el acto en lugar del impacto final de la(s) acción(es).

Esta política y el procedimiento que la acompaña no rigen el acoso, la intimidación o el acoso de un empleado, voluntario, padre/tutor legal o miembro de la comunidad.

Comportamientos/

Expresiones Esta política reconoce que el "acoso", la "intimidación" y el "bullying" son comportamientos separados pero relacionados hacia un estudiante. Cada uno debe abordarse adecuadamente. El procedimiento adjunto diferencia las tres conductas, sin embargo, esta diferenciación no debe considerarse parte de la definición legal de estas conductas.

El acoso, la intimidación o el acoso pueden adoptar muchas formas, incluidas, entre otras, calumnias, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, bromas, gestos, ataques físicos, amenazas u otros medios escritos, orales, físicos o transmitidos electrónicamente. mensajes o imágenes dirigidos a un estudiante.

Esta política no tiene como objetivo prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas o políticas, siempre que la expresión no perturbe sustancialmente el entorno educativo. Muchas conductas que no alcanzan el nivel de acoso, intimidación o acoso escolar aún pueden estar prohibidas por otras políticas del distrito o reglas del edificio, del salón de clases o del programa.

Capacitación Esta política es un componente de la responsabilidad del distrito de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civilizada, respetuosa e inclusiva para los estudiantes y se implementará junto con la capacitación integral del personal y los voluntarios. Los requisitos de formación específicos se incluyen en el procedimiento adjunto.

Prevención

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias destinadas a prevenir el acoso, la intimidación y el acoso hacia los estudiantes. En sus esfuerzos por capacitar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con familias, autoridades policiales y otras agencias comunitarias.

Intervenciones

Las intervenciones están diseñadas para remediar el impacto en los estudiantes objetivo y otros afectados por la violación, para cambiar el comportamiento del agresor y restaurar un clima escolar positivo. El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta al determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones abarcarán desde asesoramiento, corrección de conducta y disciplina hasta derivaciones a las autoridades.

Estudiantes con Planes de Educación Individual o Planes de la Sección

504 Si se prueban acusaciones de que un estudiante con un Plan de Educación Individual (IEP) o un Plan de la Sección 504 ha sido el agresor o el blanco de acoso, intimidación o acoso, la escuela convocará el IEP o la Sección del estudiante. 504 para determinar si el incidente tuvo un impacto en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La reunión debe realizarse independientemente de si el incidente de acoso, intimidación o acoso se basó en la discapacidad del estudiante. Durante la reunión, el equipo evaluará temas como el desempeño académico del estudiante, problemas de conducta, asistencia y participación en actividades extracurriculares. Si se determina que el estudiante no está recibiendo una FAPE como resultado del incidente de acoso, intimidación o acoso, el distrito proporcionará servicios y apoyos adicionales según se considere necesario, como asesoramiento, seguimiento y/o reevaluación o revisión de el IEP del estudiante o el plan de la Sección 504, para garantizar que el estudiante reciba una FAPE.

Represalias/Acusaciones Falsas

Las represalias están prohibidas y resultarán en una disciplina apropiada. Es una violación de esta política amenazar o dañar a un estudiante por denunciar acoso, intimidación o acoso, ser identificado como un estudiante objetivo o participar en una investigación.

También es una violación de la política del distrito informar a sabiendas acusaciones falsas de acoso, intimidación y acoso. Los estudiantes o empleados que, a sabiendas, informen o corroboren acusaciones falsas estarán sujetos a la disciplina adecuada. Sin embargo, los estudiantes o empleados no serán disciplinados por realizar un informe de buena fe.

Oficial de Cumplimiento

El superintendente nombrará un oficial de cumplimiento como el contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y supervisar la implementación de políticas. El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento se comunicarán a todo el distrito. El

El oficial de cumplimiento del distrito participará en al menos una oportunidad de capacitación obligatoria ofrecida por OSPI.

El superintendente está autorizado a dirigir la implementación de procedimientos que aborden los elementos de esta política.

Referencias cruzadas:

2161 - Educación especial y servicios relacionados para
estudiantes elegibles

3205 - Sexualidad

Acoso a estudiantes

Prohibido

3210 -

No discriminación 3211 -

Inclusivo de Género

Escuelas

3241 - Estudiante

Disciplina

Referencias legales:

WAC 392-190-059 Política y procedimiento de prevención de
acoso, intimidación y acoso escolar – Distritos escolares.

RCW 28A.300.285 Políticas y procedimientos de prevención
de acoso, intimidación y acoso escolar — Política y procedimiento
modelo — Materiales de capacitación — Publicación en el
sitio web — Reglas — Comité asesor

Recursos de gestión:

2019 - Alerta de política de agosto

2019 - Edición de política de julio

Oficina de Derechos Civiles Carta a mis queridos colegas:

Responder al acoso de estudiantes con

Discapacidades (OCR 21/10/2014)

2014 - Edición de diciembre

2010 - Edición de diciembre

2008 - Edición de abril

2002 - Edición de abril

Fecha de adopción: 2.03

Clasificación: Esencial Fechas de

revisión: 2.11, 10.11, 8.15, 11.19; 11.23